



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla

31 OCT. 2017

SGA

2-006146'

Señor
VICTOR VOLNEY VELEZ FERNANDEZ
V.V. AMANECERES
CALLE 20 N° 13 - 40
MALAMBO - ATLANTICO

Ref: Auto No. **00001711** Del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

T N° 0000983 de 02-11-16
Exp: Por abrir
Proyectó: Nivaldo Navarro
Supervisor: Odair Mejía Mendoza

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1711

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR VICTOR VOLNEY VELEZ FERNANDEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO V.V AMANECERES"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y, Decreto 1077/2015.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el manejo, control y protección ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 20 de octubre de 2016, con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la empresa V.V AMANECERES, de propiedad del señor VICTOR VOLNEY VELEZ FERNANDEZ, ubicada en la Calle 20 N° 13 – 40, Barrio Villa Esther del Municipio de Malambo – Atlántico.

Que, del resultado de la visita efectuadas, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000983 de fecha Noviembre 02 de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO "

LA EMPRESA V.V AMANECERES, Se encuentra actualmente funcionando.

OBSERVACIONES DE CAMPO

La empresa V.V. AMANECERES se encuentra ubicada dentro de una zona residencial del municipio de Malambo en el Departamento del Atlántico y se dedica al almacenamiento y comercialización de materiales aprovechables. Para su operación cuenta con dos áreas de 400 m², una de ellas es una bodega para el almacenamiento de la materia prima y producto terminado y la otra área está destinada al procesamiento del material. La empresa recibe aproximadamente 3 ton/mes de materiales.

En el área de la bodega se encuentran almacenados materiales como cartones, tubos plásticos (preforma), tanques plásticos, tanques metálicos que contenían Alcohol y Thinner, también se evidenció equipos en desuso y un vehículo automotor sobre el cual reposan bolsas plásticas. Esta bodega presenta un cerramiento, techo, suelo en cemento y una estructura que permite la ventilación a todo el área, además cuenta con energía eléctrica y una zona para oficinas administrativas, la cual actualmente está siendo usada para el almacenamiento de producto terminado de la trituración de tanques plásticos y pimpinas.

Durante el recorrido en la bodega no se encontró ningún tipo de señalización, ni demarcación que identificara los diferentes tipos de residuos, no se observó extintor como prevención en caso de algún accidente, a nivel general la misma se encontró desaseada y desordenada.

En la segunda área se encuentra la zona de procesamiento del material, que cuenta con una estructura en madera de dos pisos y techada con zinc, en la cual se observó almacenamiento de materiales plásticos como sacos y tanques. Al fondo del área se encuentra algunos equipos uno para la limpieza del material a tratar y el otro denominado "sin fin" para hacer el corte del material plástico.

Se constató la generación de agua residual proveniente del lavado de materiales, la cual según información aportada por el señor Víctor Vélez es depositado en una cisterna, también se evidenció próximo a la puerta de entrada cinco (5) tambores de 55 galones los cuales presentaban agua de jabón proveniente del lavado del material.

Esta área cuenta con una nueva estructura para el almacenamiento de producto terminado, la cual sigue en fase de construcción, en la misma de evidenciaron cajas contaminadas con aceites y dentro de ellas botellas plásticas. Cuenta con techo, y unas estructuras de calados para aportar ventilación a la misma, los pisos son retazos de baldosas.

A nivel general esta área se encontró desorganizada y desaseada, no se evidenció ningún tipo de señalización, ni demarcación que identificara los diferentes tipos de residuos y los procesos llevados a cabo. La zona para el almacenamiento de los residuos sólidos esta desorganizada y a la intemperie.

El señor Víctor Vélez informó que el servicio de energía es prestado por la empresa Electricadora del Caribe S.A. E.S.P. (Electricaribe S.A. E.S.P), el servicio del agua por la empresa Triple A. S.A.

J. Vélez

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR VICTOR VOLNEY VELEZ FERNANDEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO V.V AMANECERES"

CONCLUSIONES

La empresa V.V. AMANECERES para su operación cuenta con dos áreas de 400 m² una de ellas es una bodega para el almacenamiento de la materia prima y producto terminado y la otra área está destinada al procesamiento del material. La empresa recibe aproximadamente 3 ton/mes de materiales.

En el área de la bodega se encuentran almacenados materiales como cartones, tubos plásticos (preforma), tanques plásticos, tanques metálicos que contenían Alcohol y Thinner, este último según el Artículo 2.2.6.1.1.3. del Decreto Único 1076 del 2015 es considerado peligroso debido a que presenta "... características que pueden causar riegos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos a la salud humana y el ambiente...". También se evidenció equipos en desuso y un vehículo automotor sobre el cual reposan bolsas plásticas.

Esta bodega presenta un cerramiento, techo, suelo en cemento y una estructura que permite la ventilación a todo el área, además cuenta con energía eléctrica y una zona para oficinas administrativas, la cual actualmente está siendo usada para el almacenamiento de producto terminado de la trituración de tanques plásticos y pimpinas. No obstante durante el recorrido no se encontró ningún tipo de señalización, ni demarcación que identificara los diferentes tipos de residuos, no se observó extintor como prevención en caso de algún accidente, a nivel general la misma se encontró desaseada y desordenada.

En la segunda área se encuentra la zona de procesamiento del material, que cuenta con una estructura en madera de dos pisos y techada con zinc, en la cual se observó almacenamiento de materiales plásticos como sacos y tanques. Al fondo del área se encuentran algunos equipos uno para la limpieza del material a tratar y el otro denominado "sin fin" para hacer el corte del material plástico. Esta área cuenta con una nueva estructura para el almacenamiento de producto terminado, la cual sigue en fase de construcción, en la misma se evidenciaron cajas contaminadas con aceites y dentro de ellas botellas plásticas. Cuenta con techo, y unas estructuras de calados para aportar ventilación a la misma, los pisos son retazos de baldosas.

A nivel general esta área se encontró desorganizada y desaseada, no se evidenció ningún tipo de señalización, ni demarcación que identificara los diferentes tipos de residuos y los procesos llevados a cabo. La zona para el almacenamiento de los residuos sólidos está desorganizada y a la intemperie, en contra versión de lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.2.19. Sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos del Decreto Único 1077 del 2015.

Se constató la generación de agua residual proveniente del lavado de materiales, la cual según información aportada por el señor Víctor Vélez es depositado en una cisterna, también se evidenció próximo a la puerta de entrada cinco (5) tambores de 55 galones los cuales presentaban agua de jabón proveniente del lavado del material.

El señor Víctor Vélez informó que el servicio de energía es prestado por la empresa Electricadora del Caribe S.A. E.S.P. (Electricaribe S.A. E.S.P), el servicio del agua por la empresa Triple A. S.A. E.S.P. El barrio no cuenta con servicio de Alcantarillado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar dentro, del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que según el artículo 30 ibidem "Las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Residuo o desecho peligroso. Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud

depar

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR VICTOR VOLNEY VELEZ FERNANDEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO V.V AMANECERES"

humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Artículo 10. Obligaciones de Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencias actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencias debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencias contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda presentar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su

Jacab

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR VICTOR VOLNEY VELEZ FERNANDEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO V.V AMANECERES"

responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Artículo 11. Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Artículo 12. Subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

Artículo 13. Contenido químico no declarado. El generador continuará siendo responsable en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al receptor y a la autoridad ambiental.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Señor VICTOR VELEZ VOLNEY FERNANDEZ identificado con C.C. No. 8.683.332 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Certificado de uso de suelo.
- b) Cantidad mensual de residuos sólidos recibida para su aprovechamiento, valorización y cantidad entregada.
- c) Listado de proveedores y clientes.
- d) Diagrama de flujo del proceso de aprovechamiento, incluyendo la recepción, pesaje y registro.
- e) Registro fotográfico de las adecuaciones de las instalaciones para el acopio de residuos: Las instalaciones deben tener, desinfección periódica y manteniendo mediante lavado; deben contar con delimitación y señalización de las áreas, incluyendo recepción; pesaje; selección y clasificación.
- f) Plano georeferenciado con la delimitación del proyecto y plano de las instalaciones.
- g) Documento Ambiental que contemple: Ubicación del proyecto, obra o actividad, descripción general de la actividad y medidas de manejo ambiental.
- h) Debe contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.
- i) Debe retirar de forma inmediata los residuos de carácter peligro almacenados en sus instalaciones y darles una disposición adecuada o en su defecto tramitar la licencia ambiental para el almacenamiento de este tipo de residuos.
- j) Debe contar con sistema de prevención, control de incendios y cumplir con las normas de seguridad industrial, para cada una de las instalaciones con las que cuente.
- k) Debe contratar un gestor con licencia, para la disposición final de las aguas residuales generadas en su proceso productivo.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: El informe técnico N° 000983 del 02 de noviembre de 2016 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001711 DE 2017

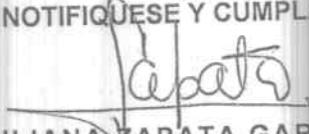
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR VICTOR VOLNEY VELEZ FERNANDEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO V.V AMANECERES”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

27 OCT. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T.N° 0000983 de 02-11-16
Exp: Por abrir
Proyectó: Nivaldo Navarro
Supervisor: Odair Mejía Mendoza